

ÍNDICE	Pág.
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 8/14	2
CÓRDOBA	
Resolución D.G.R. 1.957/14	3
Resolución Normativa D.G.R. 102/14	5
CORRIENTES	
Decreto 170/13	7
Resolución General D.G.R. 122/13	8
NACIONAL	
Resolución General C.N.V. 624/14	10
Disposición D.G.R. 11/14	13
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 13/14	14

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 8/14
S.M. de Tucumán, 24 de enero de 2014
B.O.: 28/1/14
Vigencia: 28/1/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Jurisdicción no adherida a partir del año calendario 2014, inclusive. Los agentes de retención y percepción deberán efectuar presentaciones y pagos de acuerdo con la normativa local. [Res. Gral. D.G.R. 69/13](#). Períodos anteriores a enero de 2014.

VISTO: la Res. Gral. D.G.R. 69/13 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de febrero de 2014 los “agentes de retención y/o percepción” del impuesto sobre los ingresos brutos, que se encontraban incluidos en el Sistema denominado SIRCAR, deben efectuar sus “presentaciones y/o pagos” a la jurisdicción de Tucumán, observando las normas locales vigentes establecidas por esta autoridad de aplicación, es que corresponde dejar debidamente establecido el mecanismo de presentación y/o pago correspondiente a los períodos anteriores a la fecha citada, en los cuales la provincia de Tucumán se encontraba adherida al mencionado sistema.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 9 y cs. de la Ley 5.121 (t.o. en 2009) y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Art. 1 – Lo establecido en el segundo párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 69/13 y su modificatoria comprende a los períodos mensuales en los cuales la provincia de Tucumán se encontraba adherida al Sistema denominado SIRCAR.

Para el caso de “presentaciones” rectificativas, las mismas deberán generarse como originales mediante la utilización del programa aplicativo aprobado por el art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 148/12, para su presentación mediante el régimen especial establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 a la cual remite la reglamentación citada en primer término.

De tratarse de presentaciones no efectuadas mediante el Sistema denominado SIRCAR, las mismas deberán generarse como originales utilizando el citado programa aplicativo y presentarse como tales mediante el régimen especial antes indicado.

Para el ingreso de las obligaciones que surjan de las presentaciones a las cuales se refiere el presente artículo, deberá utilizarse el F. de comprobante para el pago N° 600 (F. 600) aprobado por la Res. Gral. D.G.R. 160/11.

Art. 2 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN D.G.R. 1.957/14

Córdoba, 7 de enero de 2014

Vigencia: 28/1/14

Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Pago con tarjeta de crédito con autorización en línea. Se aprueba el “Modelo de tique de pago”.

Art. 1 – Aprobar los “Modelos de tiques de pago” generados por el sistema implementado para el pago mediante tarjetas de crédito con autorización en línea a través de la web que, como Anexo I, forman parte de la presente resolución. En dichos tiques constará el dato de número de orden o código de operación que se corresponda con la liquidación que se cancela, en la cual se detalla impuesto, período e identificación del contribuyente y objeto que abona. A tales fines el mencionado tique deberá adjuntarse a la liquidación que se paga.

Los tiques con todos los datos identificatorios previstos en los modelos adjuntos serán válidos como constancia de pago, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación.

Anexo N°	Formulario N°	Descripción
I	Tiques	“Modelo tique de pago mediante tarjeta de crédito Mastercard con autorización en línea a través de la web”.
		“Modelo tique de pago mediante tarjeta de crédito Visa con autorización en línea a través de la web”.

Art. 2 – Aprobar el “Instructivo pago con tarjeta de crédito a través del sitio web” que, como Anexo II, de 6 fs., forman parte integrante de esta resolución.

Art. 3 – Las disposiciones previstas en la presente resolución tendrán vigencia a partir del 28 de enero de 2014.

Art. 4 – De forma.

ANEXO II - Instructivo pago con tarjeta de crédito a través del sitio web

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, cuenta con un Sitio Web de Servicios para los Contribuyentes, que incluye una funcionalidad que les permite a los mismos visualizar la Deuda de un determinado Objeto Imponible (Automotor, Inmueble, Inscripción en IIBB, etc.) y emitir el comprobante para el Pago.

Recientemente, se ha adicionado la funcionalidad que permite cancelar deuda de Impuesto a los Automotores, Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas de Servicios, en el mismo momento, utilizando las Tarjetas de Crédito CORDOBESA, VISA y MASTERCARD.

La operatoria, para poder concretar el Pago, requiere de la previa “selección” de la deuda a cancelar.

A modo de ejemplo, a continuación se presenta un detalle de los pasos a seguir para el Pago con Tarjeta de Crédito, de una de las opciones, en este caso Impuesto “AUTOMOTOR”.

URL: <http://www.dgrcba.gov.ar/itax2/index.zul>

Paso 1: Ingresar a la aplicación Web. En la página principal, seleccionar Opción “AUTOMOTOR”.

Paso 2: Ingresar datos del código de seguridad generado para la transacción.

Paso 3: Ingresar el Dominio a consultar.

Paso 4: Seleccionar los períodos que desea abonar.

Paso 5: Seleccionar el Botón “Confirmar forma de pago”.

Paso 6: Seleccionar el Botón “Pago con Tarjeta de Crédito”.

Paso 7: Seleccionar el comprobante a abonar y la Forma de Pago. Luego de “Confirmar”, la aplicación abre una nueva ventana, la cual es provista por el Sistema SPS-DECIDIR.

Paso 8: Pantalla de SPS-Decidir. Ingresar los datos de la Tarjeta.

Paso 9: Pantalla de SPS-Decidir. Confirmar datos del Pago.

Paso 10: Pantalla de SPS-Decidir. Resultado de la Operación. El Ticket generado en el presente paso es el único comprobante válido de pago para el Contribuyente a fin de acreditar el mismo ante la Dirección General de Rentas.

RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 102/14

Córdoba, 6 de enero de 2014

Vigencia: 28/1/14

Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Pago con tarjeta de crédito con autorización en línea. [Res. Norm. D.G.R. 1/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar a continuación del art. 42.4 de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias los siguientes títulos y artículos:

“Cancelación de obligaciones por medio del sistema de pago mediante tarjetas de crédito con autorización en línea a través de la web

Ámbito de aplicación

Artículo 42.5 – Habilítase el ‘sistema de pago mediante tarjetas de crédito con autorización en línea a través de la web’, mencionadas en el Anexo II de la presente, al cual se accede una vez que se emite la liquidación de deuda utilizando las opciones correspondientes, dispuestas en la página de Rentas Virtual de esta Dirección, ingresando al sitio de Internet www.dgrcba.gov.ar. Con esta modalidad se podrán cancelar:

- Liquidaciones a vencer de los impuestos inmobiliario –urbano y rural–, a la propiedad automotor y sobre los ingresos brutos –únicamente para los contribuyentes incluidos en el régimen especial monto fijo del art. 213 del Código Tributario, Ley 6.006, t.o. en 2012, y modificatorias–, ingresando dentro del menú de autogestión en ‘Consulte su deuda’, opción ‘Imprimir cedulón para pagar’, eligiendo ‘Automotor’, ‘Inmobiliario’ o ‘Ingresos brutos’.
- Liquidaciones a vencer correspondientes a multas de la Policía Caminera y los cánones de agua del Ministerio de Agua Ambiente y Energía en el marco del Fondo de Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial, Dto. 849/05, ingresando en el link ‘Multas Policía Caminera’ y ‘M.A.A.E. canon agua’, respectivamente.
- Las tasas retributivas por los servicios de solicitud de Certificado Fiscal y exclusión de recaudación, ingresando dentro del menú de autogestión en ‘Consulte su deuda’, opción ‘Imprimir cedulón para pagar’, eligiendo ‘Tasa retributiva de servicio’.

Operatoria. Condiciones

Artículo 42.6 – El pago que se efectúe mediante el sistema habilitado en el artículo anterior se hará en el marco de la operatoria, modalidad y condiciones que dispongan a tales fines las tarjetas de crédito con las cuales se convenga dicha modalidad de pago y que se mencionan en el Anexo II de la presente.

Independientemente de la opción de pago que disponga cada tarjeta de crédito, la cancelación de la liquidación respectiva ante esta Dirección con el mencionado sistema se considerará como realizada al contado siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación.

A los fines de cancelar la obligación con la tarjeta de crédito en línea por la web, deberá considerarse el instructivo aprobado por Res. Gral. 1.957/14.

Devoluciones y compensaciones. Casos especiales. Expediente

Artículo 42.7 – Para los supuestos en que, habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique un débito por un importe incorrecto, el contribuyente o responsable sólo podrá solicitar la devolución o compensación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello. Cuando se realice el débito en tarjetas de crédito de un tercero que pagó por el contribuyente, para solicitar la devolución o compensación deberán suscribir el trámite el titular de la tarjeta y el contribuyente o responsable de la obligación cancelada.

Constancia de pago: tarjeta de crédito a través de la web

Artículo 42.8 – Serán considerados como única constancia válida de pago el tique de pago emitido por el sistema donde conste, según corresponda, importe, número de orden que corresponda a la liquidación que se cancela y en la cual se detallan impuesto, período, identificación del contribuyente y objeto que abona, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación; no reconociéndose como tal el resumen emitido por la respectiva entidad de la tarjeta”.

Art. 2 – Sustituir el Anexo II de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, publicada en el B.O.: 6/6/11, por el que se adjunta a la presente.

Art. 3 – Las disposiciones previstas en la presente resolución tendrán vigencia a partir del 28 de enero de 2014.

Art. 4 – De forma.

ANEXO II - Medios de cancelación de obligaciones tributarias (arts. 23, 28, 29, 86 y 169, Res. Norm. D.G.R. 1/11)

Medio	Nombre entidad/sistema
Pago efectivo	• Entidades bancarias autorizadas
	• Gire S.A. - Rapipago (1)
	• Pago Fácil
	• Tinsa S.A. - cobro express
Pago electrónico de servicios	• Red Link
	• Banelco
	• Home banking
	• Interbanking (sólo para tasa vial provincial)

Débitos	Tarjeta de crédito y/o débito	Débito directo automático	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Kadicard • Tarjeta Naranja • Tarjeta Cordobesa
		Débito directo por sistema autorización en línea en puestos de atención con tarjeta de crédito y débito	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Visa –cualquier entidad emisora– • Tarjeta Mastercard – cualquier entidad emisora–
			<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta cordobesa
	Directo en cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> • Banco Provincia de Córdoba S.A. (Red Coelsa) 	
Retención sobre remuneraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes públicos de la provincia • Jubilados y/o pensionados de la provincia de Córdoba 		

(1) Se puede efectuar el pago de los impuestos inmobiliario y a la propiedad automotor a vencer, sin boleta impresa, con solo la identificación del inmueble y/o automotor, con número de cuenta y/o dominio, respectivamente.

CORRIENTES

DECRETO 170/13

Corrientes, 30 de diciembre de 2013

B.O.: 3/1/14

Vigencia: 3/1/14

Provincia de Corrientes. Impuesto a los premios obtenidos por juegos realizados en máquinas tragamonedas. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2014.

Art. 1 – Establécese que, para el ejercicio fiscal 2014, regirán, para el impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas, las fechas de vencimientos que se detallan a continuación:

Impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas			
Vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago			
Período	1.ª decena	2.ª decena	3.ª decena
Enero	16/1/14	24/1/14	6/2/14
Febrero	14/2/14	27/2/14	10/3/14
Marzo	14/3/14	27/3/14	7/4/14
Abril	16/4/14	24/4/14	8/5/14
Mayo	15/5/14	26/5/14	5/6/14

Junio	17/6/14	27/6/14	4/7/14
Julio	17/7/14	24/7/14	6/8/14
Agosto	14/8/14	28/8/14	4/9/14
Septiembre	16/9/14	30/9/14	6/10/14
Octubre	17/10/14	24/10/14	10/11/14
Noviembre	17/11/14	28/11/14	5/12/14
Diciembre	16/12/14	29/12/14	7/1/15

Art. 2 – Fijase de conformidad al art. 42 de la Ley 6.250, modificatorio del art. 149 del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2013 operará el 31/3/14.

Art. 3 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 122/13

Corrientes, 27 de diciembre de 2013

B.O.: 3/1/14

Vigencia: 3/1/14

Provincia de Corrientes. Impuesto a los premios obtenidos por juegos realizados en máquinas tragamonedas. Agentes de retención. Presentación de declaración jurada a través de Internet. Utilización de la Clave de Acceso Virtual.

Art. 1 – Las personas o entidades privadas u oficiales que administren juegos de tragamonedas deberán formalizar su inscripción como agentes de retención del impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas, ante la Dirección General de Rentas, dentro de los cinco días hábiles desde la vigencia de la presente resolución. En el caso de nuevas concesiones deberán realizar su inscripción dentro de idéntico plazo desde el inicio de sus actividades.

Art. 2 – A los fines de formalizar la inscripción, será requisito la presentación de:

- a) Nota solicitando la inscripción, identificando: C.U.I.T., razón social, domicilio fiscal, domicilio de todos los establecimientos donde posea máquinas tragamonedas.
- b) Acreditación de la personería del firmante de la nota.
- c) Resoluciones u otras documentaciones que acrediten la concesión para la explotación de juegos.

d) Identificación de las máquinas tragamonedas detallando marca y número de serie para cada establecimiento.

Art. 3 – Las retenciones deberán realizarse conforme lo establece el art. 49 de la Ley 6.250, registrando en forma completa la información sobre los importes por cada establecimientos y máquina.

Art. 4 – Los agentes de retención deberán presentar, ante la Dirección General, de una declaración jurada decenal de las retenciones realizadas, de acuerdo con el esquema de vencimientos que se establece en el artículo siguiente.

Art. 5 – El importe de lo recaudado diariamente por los agentes de recaudación deberá ser declarado e ingresado de acuerdo al siguiente esquema:

a) Por el total de retenciones efectuadas entre los días 1 al 10 de cada mes, ambos inclusive, hasta el cuarto día hábil posterior a la finalización de la decena.

b) Por el total de retenciones efectuadas entre los días 11 al 20 de cada mes, ambos inclusive, hasta el cuarto día hábil posterior a la finalización de la decena.

c) Por el total de retenciones efectuadas entre los días 21 y hasta la finalización de cada mes calendario, hasta el cuarto día hábil posterior a la finalización de la decena.

Art. 6 – Las infracciones a las normas de la presente quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Libro 1, Tít. VIII, del Código Fiscal.

Art. 7 – Impleméntase el servicio de presentación de declaraciones juradas y emisión de avisos de vencimiento para agentes de retención del impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas, desde el sitio web www.dgcorrientes.gov.ar para usuarios que posean Clave de Acceso Virtual.

Art. 8 – El servicio permitirá la generación, presentación y consulta de declaraciones juradas así como la impresión de avisos de vencimiento para el ingreso de los importes retenidos.

Art. 9 – Los usuarios que no cuenten con Clave de Acceso Virtual podrán solicitarla por los medios previstos en las Res. Grales. D.G.R. 55/08 y 114/13.

Art. 10 – Los agentes de retención deberán mantener actualizada la información provista para su inscripción, informado a la Dirección las novedades sobre establecimientos, sus domicilios y las máquinas habilitadas en cada uno de ellos.

Art. 11 – La presente resolución general entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL C.N.V. 624/14

Buenos Aires, 27 de enero de 2014

B.O.: 28/1/14

Vigencia: 27/1/14

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. VII, Cap. I - “Agentes de negociación”. Tít. VI, Cap. I - “Mercados”. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(26\)](#) y [622/13 \(21\)](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. 316/14 del registro de la Comisión Nacional de Valores, caratulado “Proyecto de resolución general s/régimen informativo especial”, lo dictaminado por las áreas actuantes; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción y promulgación de la Ley 26.831, la doctrina advierte una resignificación del Mercado que, a primera vista, exhibe como una modificación destacada la ampliación de las facultades de la Comisión Nacional de Valores.

Que a dichos efectos es necesario que la Comisión Nacional de Valores cuente con información completa y oportuna de todas las operaciones que se realizan en los Mercados a los efectos de una eficiente fiscalización y control de la transparencia de las negociaciones.

Que de acuerdo con el nuevo régimen legal, es pilar fundamental del accionar de la Comisión Nacional de Valores el velar por la transparencia de las operaciones y la protección del público inversor, junto con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que en el marco de su actuación, sirve tener presente que el organismo, entre otras funciones, podrá:

– “En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas físicas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores;” –art. 19, inc. a), ley cit.–.

– “Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los Mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al Mercado de Capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia;” –ídem, inc. d)–.

– “Dictar normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, siguiendo la normativa dictada por la Unidad de Información

Financiera, organismo autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable al Mercado de Capitales, y fiscalizar su cumplimiento, ello, sin perjuicio del deber de dar a la citada Unidad la debida intervención que le compete en materia sancionatoria y de proporcionar a ésta la colaboración exigida por la Ley 25.246 y sus modificatorias;” –íd., inc. p)–.

– “Regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas en la presente ley, pudiendo requerir a los entes sujetos a su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes para un control más efectivo de las conductas descriptas en la presente ley;” –inc. q)–.

– “Fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley;” –inc. t)–.

Que de acuerdo con el “Mensaje de remisión del proyecto” convertido en Ley 26.831, no modificado en lo particular, se “consolida a la Comisión Nacional de Valores como el único organismo de control de la oferta pública en el territorio de la República Argentina”.

Que la Comisión Nacional de Valores, por su condición de “autoridad de aplicación y contralor” de la Ley de Mercado de Capitales 26.831 (art. 19), se encuentra obligada a la fiscalización y seguimiento permanente de las condiciones en que se desenvuelven las negociaciones en el Mercado de Capitales, con el acento particular impuesto por el art. 42, C.N., que afirma supralegalmente la garantía de los intereses económicos de los consumidores.

Que para el éxito de la tarea, resulta imprescindible contar con información “adecuada y veraz” sobre las modalidades de negociación utilizadas en el tráfico.

Que también para nuestro caso cabe reconocer que el derecho a la información contemplado en el art. 42 de la Constitución Nacional tiene como correlato al deber de información.

Que la información de calidad constituye uno de los elementos que posibilitan a la autoridad comprobar la observancia de los requisitos legales, el seguimiento de la situación, computar circunstancias particulares, efectuar análisis particularizados, prevenir irregularidades, etc., permitiendo la promoción de modificaciones dirigidas a mejorar el funcionamiento de los Mercados y minimizar los riesgos asociados a la operatoria.

Que la Res. Gral. C.N.V. 622/13 dispuso en su art. 57 del Cap. I del Tít. VI que “los Mercados deberán remitir a la Comisión, al sistema de monitoreo de operaciones, en tiempo real, datos completos de cada una de las operaciones que se registren en sus sistemas informáticos de negociación, incluyendo la identidad de los agentes registrantes y de los clientes (compradores y vendedores) intervinientes en las mismas, debiendo para ello cumplir con todas las especificaciones técnicas dispuestas por esta Comisión, descriptas en el Anexo I - ‘Especificaciones técnicas 1’ y en el Anexo II - ‘Especificaciones técnicas 2’ disponibles para los Mercados en www.cnv.gob.ar”.

Que la información allí requerida será remitida una vez completado el proceso de registro de los Mercados ante la Comisión Nacional de Valores.

Que hasta ese momento es necesario contar con información diaria que permita identificar claramente las operaciones realizadas en el Mercado.

Que para satisfacer estas finalidades, los agentes autorizados en forma diaria al finalizar la jornada deberán informar a los Mercados y éstos directamente a la Comisión Nacional de Valores, mediante la Autopista de la Información Financiera, los datos requeridos en el anexo que se aprueba.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 6 y 19 de la Ley 26.831.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Art. 1 – Incorporar como Sección XX del Cap. I del Tít. VII de las Normas (n.t. 2013) el siguiente texto:

“SECCION XX - Régimen informativo especial

Artículo 56 – Los agentes autorizados deberán informar al Mercado donde se encuentren registrados en forma diaria al finalizar la jornada, los datos requeridos en el Anexo IV del Cap. I del Tít. VII”.

Art. 2 – Incorporar como Sección XXXIV del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013) el siguiente texto:

“SECCION XXXIV - Régimen informativo especial

Artículo 72 – Los Mercados autorizados deberán remitir a la Comisión Nacional de Valores, mediante la Autopista de la Información Financiera antes del final del día de operaciones, la información que le remitieran los agentes”.

Art. 3 – Aprobar el formulario de planilla Excel que deberá emplearse para transmitir la información requerida que, como Anexo I, se adjunta, que se incorporará a las Normas (n.t. 2013) como Anexo IV del Cap. I del Tít. VII.

Art. 4 – La presente resolución general tendrá vigencia desde el día de la fecha.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I

Clientes operaciones diarias										
Agente N°		Denominación del agente								
Fecha de concertación										
Denominación cliente	N° C.U.I.L./ C.U.I.T.	Especie	Plazo	Moneda	Cantidad comprada	Precio promedio cpra.	Monto comprado	Cantidad vendida	Precio promedio vta.	Monto vendido

DISPOSICIÓN D.G.R. 11/14
Buenos Aires, 20 de enero de 2014
B.O.: 29/1/14 (C.B.A.)
Vigencia: 29/1/14

Ciudad de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Coeficiente progresivo-regresivo. Diciembre de 2013.

Art. 1 – Autorizar el coeficiente progresivo-regresivo que a continuación se detalla:

Período	IPIM
Noviembre 2013	646,55
Diciembre 2013	655,91

Coeficiente
0,98572929749550831

Art. 2 – De forma.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 13/14

Mendoza, 13 de enero de 2014

B.O.: 30/1/14 (Mza.)

Vigencia: 30/1/14

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Despacho de vino común a granel. Anticipos mensuales. Precio por litro fijado por la Administración Tributaria de Mendoza. Diciembre de 2013.

Art. 1 – Fíjese en pesos dos con cuarenta y dos centavos (\$ 2,42) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de diciembre de 2013, a los efectos establecidos en el art. 1 del Dto. 1.146/88.

Art. 2 – De forma.